

correspondientes.

La no inclusión en el Padrón de un contribuyente no exime a éste del pago de la exacción.

Las altas que ocurran durante el año, con posterioridad a la formación del Padrón, se llevarán como Apéndice a éste, y su recaudación se efectuará por un sólo recibo anual. Las bajas no producirán efectos hasta el Padrón del año siguiente.

Artículo 10º.— Las cuotas de derechos o tasa correspondiente a los contribuyentes incluidos en el Padrón son irreductibles y de devengo anual.

Los derechos o tasa correspondientes a altas son, asimismo, irreductibles y de devengo anual, cualquiera que fuera la fecha de la instalación o alta, y su cobro y pago se realizará en un sólo recibo anual por la totalidad completa anual.

Artículo 11º.— Los derechos y tasas regulados en esta Ordenanza no son compatibles con los establecidos en el número 10 del artículo 208 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril, por ser diferentes los conceptos de la imposición.

Artículo 12º.— Si se llegase a confundir el concepto fiscal por existir identidad de objeto físico gravable, se aplicará únicamente la tarifa que se estime más apropiada al acto y, en caso de duda, la de mayor cuantía.

Artículo 13º.— Se considerará defraudación de este derecho o tasa cualquier acto u omisión que tienda a eludir o a aminorar el pago de los derechos señalados en la tarifa de esta Ordenanza, y especialmente la no manifestación u ocultación de los actos originados de la obligación de contribuir, y a la resistencia a su fiscalización por los Agentes Municipales. Se considerará infracción lo que sólo sea defectuoso cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 14º.— Las defraudaciones serán sancionadas, según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, con multas hasta el triple de las cantidades defraudadas, además del pago de éstas de la forma prevista en las disposiciones vigentes. Las meras infracciones serán castigadas con multas según determina la Ley.

La responsabilidad recaerá, en primer término, en las personas que realicen el acto sujeto a la exacción y subsidiariamente sobre el particular o entidad que se beneficie de la publicidad.

Artículo 15º.— Las personas obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, lo están asimismo, a declarar las altas o variaciones correspondientes.

Artículo 16º.— Las cuotas legítimamente impuestas y liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, conforme el vigente Estatuto de Recaudación. Por el mismo procedimiento se harán efectivas las responsabilidades que pudieran deducirse.

Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el citado Estatuto de Recaudación. Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar a los funcionarios y Agentes.

Artículo 17º.— Los agentes de Arbitrios y la Guardia Municipal cuidará del exacto cumplimiento de esta Ordenanza, dando cuenta a la Administración de Arbitrios de cuantos anuncios, letreros, etc. se coloquen o repartan sin previo permiso, a fin de que por la Alcaldía se imponga, a los contraventores, la penalidad correspondiente, sin perjuicio de ordenar la inmediata retirada del anuncio, rótulo o letrero objeto de la denuncia. De no hacerlo, el funcionario quedará sujeto a la sanción correspondiente.

Artículo 18º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 19º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Continuará)

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Exposición pública del Pliego de Cláusulas para la contratación de las obras de mejora del abastecimiento al Barrio de Las Cuevas V.A.1264

Aprobado, por Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de octubre, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que habrá de regir la contratación de la obra "Mejora del abastecimiento al Barrio de Las Cuevas", se somete a información pública por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Asensio, 26 de octubre de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Contratación directa de las obras de alumbrado público en Torrecilla en Cameros V.A.1265

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros, aprobó en sesión celebrada el día 29 de septiembre del corriente el proyecto de alumbrado público.

En sesión celebrada el 13 de octubre de 1988, el Pleno acordó por unanimidad contratar directamente dichas obras, al tiempo que las declaraba de urgencia.

Además, en dicha sesión de 13 de octubre se aprobó el Pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de instalación de alumbrado; las cuales junto con la memoria de valoración de las mismas se someten a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Torrecilla en Cameros, 21 de octubre de 1988.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

PROMOTORES LOGROÑESES, S.A.

Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad V.C.34

Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de

Accionistas de fecha 30 de septiembre de 1988, se ha acordado la disolución y liquidación de la sociedad, lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Liquidador, Domingo Alcázar Sánchez-Prieto.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105